



Resolución OIR.SSF-056/2016.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 03 de mayo del dos mil dieciséis.

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 26 de abril de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y con referencia SSF-2016-0054, por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“Solicito extenderme copia certificada de las actas por medio de la cual representantes de las AFP CRECER y AFP CONFIA, con representantes de la Municipalidad de Mejicanos, llegaron a un acuerdo para pagar aportaciones no canceladas. Reuniones que fueron realizadas en esa Superintendencia, en el año dos mil catorce y quince.”*

#### **Sobre la solicitud de información**

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP.

Como resultado, se obtuvo que lo solicitado contiene información que forma parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Debe exponerse que dicho artículo ya establece de manera taxativa cuales son las entidades con las que puede compartirse dicha información, no encontrándose los particulares dentro de ese listado.

En adición a ello, debe destacarse que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:



- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Denegar el acceso a la información a la peticionaria por el siguiente motivo:

La información solicitada es de carácter confidencial, considerada como tal por una disposición legal, como es el artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, puesto que forma parte de un proceso de supervisión realizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.

2. Comunicar a la solicitante la presente resolución a la dirección electrónica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionada en la solicitud de información.
3. Comunicar a la solicitante que puede emplear el recurso que le señala la Ley.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero